

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FRANCERY POVEDA
RODRIGUEZ Y

OTROS EN CONTRA DE NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y OTRO//

RADICACIÓN 41001310500120180005300// CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

AUTO:

Visto la parte demandada formuló excepciones y ya fueron contestadas por la parte actora, se cita a las partes a audiencia especial para su solución para el día 21 de noviembre del 2023 a la hora de la 11 de la mañana.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia especial para la decisión de excepciones para el día 21 de noviembre del 2023 a la hora de la 11 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Asunto: Demanda Laboral por reconocimiento de pago de Incapacidades

Proceso: Ordinario laboral de única instancia Rad. 2023-00370-00

Demandante: DIEGO FELIPE TRUJILLO GOMEZ

Demandado: NUEVA EPS

AUTO:

Visto la parte demandante advierte la cuantía de este proceso es de única instancia, debe remitirse para su conocimiento al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR es competencia del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva conocer del proceso de la referencia ya que la cuantía no supera los 20 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

SEGUNDO: REMITIR este proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva. Líbrese Oficio.

Link: 41001310500120230037000

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por el Señor
LEONEL MEDINA TRUJILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES –COLPENSIONES RAD. 41001310500120210015100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

AUTO:

Visto la demanda ya fue contestada y en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para la posible reforma de la demanda, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad y con arreglo a la ley.

SEGUNDO: CONTAR 5 días de termino para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de noviembre del 2023

REF. Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado No. 41001310500120230008300

Demandante: MARIA LOURDES MENSA DE VARGAS

Demandado: FUERZA VIVA en solidaridad el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

AUTO:

Visto el ICBF formulo llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a la fecha no lo ha notificado, se le requiere so pena de declararlo desierto y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ICBF para la notificación del llamamiento en garantía que efectúa en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., so pena de su exclusión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF: EJECUTIVO LABORAL Radicado. No. 41001310500120220024100 Demandante:

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Demandada: HORIZONTE
LTDA.

AUTO:

Puesto en conocimiento el cumplimiento de conciliación, sin reparo alguno, se termina el proceso y pasa al archivo y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, pasa al archivo y quedan canceladas las ordenes de embargo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **MARIO ALEJANDRO BERRIO PERDOMO**
Ddo : **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P Y OTRA**
Rad. **2023-00264-00**

AUTO:

Visto la demanda fue notificada en debida forma a las demandadas, que se dio contestación en oportunidad, que las llamadas en garantía fueron notificadas de la demanda y dieron contestación a la misma, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 23 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 08:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00126-00

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **LUZ NURY CUENCA CRUZ**, a través de apoderado judicial – Dr. **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ**- en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**-, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ NURY CUENCA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.376.706, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**- identificada con Nit. 800.144.331-3, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1.160.000,00)**, por concepto de costas procesales a las que fue condenada en segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, tal como se desprende de la sentencia del 09 de febrero de 2.023
- Por el pago de los intereses moratorios generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.506.943 de Florencia Caquetá, y tarjeta profesional No. 219.068 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA:**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00126-00

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corriente, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** identificada con Nit. 800.144.331-3 en las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Bancolombia, Fiduciaria Colmena, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Bbva, Banco Agrario de Colombia, Contactar Microfinanciera y Banco Gnb Sudameris.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 9 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

ORDINARIO LABORAL

Dte. HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC

Ddo. EMSSANAR SAS

Rad. 2023-00265-00

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la demanda a la parte demandada. So pena de archivo del proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: EDUARDO QUINTERO DIAZ
Demandado: SERVIENTREGA S.A. Y OTRO
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00259.00

Revisado el proceso ordinario de la referencia, y en atención a la constancia secretarial, se observa que el apoderado judicial de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, allego escrito dando de contestación a la demanda, y no se evidencia constancia de la notificación personal, respecto del auto admisorio de la demanda. De otro lado, **SERVIENTREGA S.A.** fue notificada en debida forma de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando escrito dando Contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso, toda vez que allegaron escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENER como **legalmente contestada la demanda** por parte de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER como **legalmente notificada** a la parte demandada **SERVIENTREGA S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER como **legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **SERVIENTREGA S.A.**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: TENER por **NO reformada la demanda** por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

SEXTO: FIJAR la hora de las **8:30 p.m. del 22 de febrero de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA**, identificado con la C.C. N° 19.384.602 de Bogotá, portador de

la T.P. N° 88.039 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **ERNESTO TEÓFILO CRUZ DAZA**, identificado con la C.C. N° 17.320.499 de Villavicencio, portador de la T.P. N° 84.788 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: EDILBERTO ROJAS VILLEGAS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
STELLA ANDRADE DE CARVAJAL
Radicación: 41001.31.05-001.2023.00297.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, (Archivo digital_08), observa el Juzgado que se debe proceder con el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la Causante STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, así como la designación de Curador Ad-Litem dentro del presente trámite para que representación los intereses de los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos Indeterminados de la causante STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadora Ad Litem la Profesional en Derecho doctora **IVONE TATIANA ARIAS DUARTE**, identificada con C.C. 1.075.288.676, portadora de la T.P. Nro. 339.403 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio de los Herederos Indeterminados de la causante **STELLA ANDRADE DE CARVAJAL**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada al correo electrónico: ivonarias16@gmail.com en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que la Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, Huila, 09 de noviembre de 2023, al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial que antecede allegado por Dr. Mario Medina Álzate, en el cual solicita el emplazamiento de los demandados **GLORIA CECILIA VILLEGAS HERNANDEZ, INES VILLEGAS HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ, FERNANDO VILLEGAS HERNANDEZ, GUSTAVO FERNANDEZ GONZALEZ, DAVID FERNANDEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ, ELIZABETH FERNANDEZ DE SANCHEZ, MARIA STHER FERNANDEZ HERNANDEZ** y **RAQUEL PIEDAD FERNANDEZ MONJE**, en tanto aduce: “...Ante la imposibilidad de conocer el domicilio de los otros demandados en el proceso indicado en la referencia, pese a que son residentes en el Municipio de Yaguara Huila y estar entrelazados familiarmente, comedidamente solicito se profiera el emplazamiento correspondientes”.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-31-05-001-2022-00262-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso ordinario promovido en causa propia por el doctor **MARIO MEDINA ALZATE** en contra de **LUIS ERNESTO VILLEGAS HERNANDEZ, GLORIA CECILIA VILLEGAS HERNANDEZ, INES VILLEGAS HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ, FERNANDO VILLEGAS HERNANDEZ, GUSTAVO FERNANDEZ GONZALEZ, DAVID FERNANDEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ, ELIZABETH FERNANDEZ DE SANCHEZ, MARIA STHER FERNANDEZ HERNANDEZ** y **RAQUEL PIEDAD FERNANDEZ MONJE**, se accede a la solicitud efectuada por la parte actora en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados **GLORIA CECILIA VILLEGAS HERNANDEZ, INES VILLEGAS HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ, FERNANDO VILLEGAS HERNANDEZ, GUSTAVO FERNANDEZ GONZALEZ, DAVID FERNANDEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS FERNANDEZ GONZALEZ, ELIZABETH FERNANDEZ DE SANCHEZ, MARIA STHER FERNANDEZ HERNANDEZ** y **RAQUEL PIEDAD FERNANDEZ MONJE**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareciere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 178 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario